



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - To.: 4452640

RESISTENCIA, 27 MAY 2022

DICTAMEN N° 233

Ref.: E26-2021-506-A S/ Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición Tesorería General de la Provincia.

//- CALIA DE ESTADO

A

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

VUELVA, la presente actuación que fue remitida para conocimiento de este Organismo y a fin de que se emita opinión sobre el particular.

I. ANTECEDENTES:

A fs. 1 Tesorería General de la Provincia eleva copia fiel de la Actuación Simple E26-2021-396-A, a Dirección General de Recursos Humanos para su conocimiento y prosecución.

A fs. 3/5 obra solicitud efectuada por Tesorería General de la Provincia a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria respecto de la certificación presupuestaria de cargos vacantes.

A fs. 6 obra intervención asumida por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

A fs. 7 el Departamento de Recursos Humanos de Tesorería General de la Provincia informa que los cargos detallados a fs. 1 se encuentran vacantes.

A fs. 8/12 y 13/17 se agrega copia fiel de la Resolución N° 86/2021 y de la Resolución N° 87/2021, respectivamente.

A fs. 18/23 obra copia fiel de las publicaciones efectuadas en el sitio Web oficial de Tesorería General de la Provincia del Chaco del llamado a Concurso.

A fs. 24/204 obra documentación referida a los antecedentes de los postulantes a los Concursos.

A fs. 205 obra Acta de Constitución de la Mesa Examinadora en el marco de la Resolución N° 86/2021.

A fs. 206/216 obran copias de los exámenes realizados.

A fs. 217/218 obra planilla de calificación final de los exámenes y Acta con el orden de merito.

A fs. 219 obra Acta de Constitución de la Mesa Examinadora en el marco de la Resolución N° 87/2021.

A fs. 220/233 obran copias de los exámenes realizados.

A fs. 234/235, obra planilla de calificación final de los exámenes y Acta con el orden de merito.

A fs. 236/237 se agrega copia fiel de la Resolución N° 88/2021 por la cual se aprueba el dictamen producido y se incorpora a partir del 1 de julio de 2021 en el ámbito de la Jurisdicción 26 – Tesorería General de la Provincia a las personas enunciadas en el artículo 2° de la mencionada Resolución.

A fs. 238/239 se agrega copia fiel de la Resolución N° 89/2021 por la cual se aprueba el dictamen producido y se incorpora a partir del 1 de julio de 2021 en el ámbito de la Jurisdicción 26 – Tesorería General de la Provincia a las personas enunciadas en el artículo 2° de la mencionada Resolución.

A fs. 242/245 se agrega dictamen emitido por la Subsecretaría de Gestión Pública.

A fs. 246/247 obra agregada opinión vertida por la Dirección General de Recursos Humanos.

A fs. 251/257 emite dictamen Asesoría Legal de Tesorería General de la Provincia del Chaco.

A fs. 278/285, obra Dictamen N° 1047 emitido por Asesoría General de Gobierno.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN:

Surge del Considerando y del articulado de las Resoluciones N° 86 y 87 dictadas por Tesorería General de la Provincia el 23 de junio de 2021, que los llamados a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición llevados a cabo para cubrir los cargos vacantes de la Jurisdicción 26, fueron encuadrados en la Constitución de la Provincia del Chaco, en la Ley N° 711 y en la Ley N° 1092-A.

Que mediante las Resoluciones N° 88 y 89/2021 se aprobaron los dictámenes producidos por el jurado que actuó en los concursos llevados a cabo, incorporándose a partir del 1 de julio de 2021 en el ámbito de la Jurisdicción 26 – Tesorería General de la Provincia a las personas enunciadas en el artículo 2° de las mencionadas Resoluciones. Surge de las copias incorporadas a fs. 236/239, que en fecha 30 de junio de 2021 se notificaron los interesados las resoluciones señaladas.

La Ley Orgánica de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia N° 711-F, establece en su artículo 3° que "...La Tesorería General de la Provincia se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y tendrá las competencias, facultades y responsabilidades que para el cumplimiento de sus funciones le asignan esta ley, toda otra referida a la administración financiera del sector público provincial y las normas reglamentarias que resulten pertinentes...". En su



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

artículo 16° se establecen las atribuciones conferidas al organismo, y en su artículo 28° se enumeran las funciones conferidas al Tesorero General de la Provincia. El artículo 30° en su parte pertinente establece que: "...el Contador General de la Provincia y el Tesorero General de la Provincia, podrán solicitar al Poder Ejecutivo el cubrimiento definitivo o transitorio de los mismos, en sus respectivas áreas, proponiendo a agentes de otras reparticiones del Estado Provincial", y el artículo 35° dispone que "...El personal de la Contaduría General de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia queda comprendido en el ámbito de la ley 196-A y sus modificatorias, en todo cuanto no esté normado por la presente....".

Es decir que la Ley N° 711-A, asigna a la Tesorería General de la Provincia las competencias, facultades y responsabilidades para el cumplimiento de las funciones que determina dicha ley, pero no sustituye el régimen general de la ley N° 196-A, en relación a los agentes que presten servicios en el organismo.

En tal sentido, la ley N° 196-A, establece en su artículo 1° a quien comprende dicha norma, con las excepciones taxativamente enumeradas en su artículo 2°, no encontrándose Tesorería General de la Provincia, entre los organismos excluidos de su ámbito de aplicación.

La Ley N° 6062-A autorizaba al Tesorero General de la Provincia por única vez a cubrir los cargos vacantes pero dicha facultad ha sido derogada por la Ley N° 7460.

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 1895/15, se ha expedido sobre la cuestión, concluyendo "... que no le asiste competencia al Sr. Tesorero General de la Provincia para nombrar y/o contratar agentes en el ámbito de la Tesorería, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y lo establecido en Ley 1276 y 6655 en su art 4°...". En el punto II de dicha Resolución se estableció: "... HACER SABER al Sr. Tesorero General de la Provincia CP Carlos M. Oliveira que deberá abstenerse de dictar actos relacionados con el ingreso de agentes en la Jurisdicción 26 en violación a las leyes citadas y que puedan ocasionar perjuicios al erario público provincial por la judicialización de conflictos motivados por decisiones ilegítimas...".

En coincidencia con lo expresado en los dictámenes emitidos por la Subsecretaría de Gestión Pública, la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, y lo resuelto por la F.I.A., se entiende que Tesorería General de la Provincia no tiene facultades para designar o promocionar personal de planta permanente por resolución, sino que debe hacerlo mediante el procedimiento establecido en la normativa vigente para los concursos de antecedentes y oposición para ingreso a la planta permanente del Estado Provincial.

No obstante lo antes expuesto, se observa que las resoluciones N° 88/2021 y 89/2021 fueron notificadas a los interesados, por lo que se deberá determinar en el caso en concreto si nos encontramos en el supuesto contemplado en el artículo 128 de la Ley N° 179-A, que dispone: "...El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa... No obstante, cuando el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo siguiente...". Estableciéndose en el artículo 129 de la Ley 179-A, el procedimiento para declarar la lesividad del acto administrativo por razones de ilegitimidad.

En tal sentido se ha manifestado el Juzgado Civil y Comercial N° 6 en el fallo recaído en la causa caratulada: "Candia Facundo Alejandro c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia del Chaco y/o quien Resulte Responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 14507/15, el cual en su parte pertinente expresa "...Debe entonces dejarse debidamente aclarado que este es el fundamento por el cual considero que le asiste razón al actor, en cuanto coincido con el dictamen N° 1895 del Fiscal General, Dr. Lago, sobre que no le asiste competencia a dicho órgano para nombrar y/o contratar agentes en el ámbito de la Tesorería, todo por el juego de la normativa vigente (leyes 1276 y 6655 art. 4)". ...también considero que tenemos un acto administrativo válido, que si bien irregular, fue notificado al actor el cual cumplió con los requisitos exigidos por la norma y que el estado debió hacer uso de los procedimientos predispuestos para revocarlo...".

III. CONCLUSIÓN:

Por lo que, si los actos administrativos recaídos con motivo de los concursos efectuados, estuvieren firmes y consentidos, y hubieren generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, se deberá peticionar la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo 129 y siguientes de la Ley 179-A.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 2011 P° 897 T° XI
M. FEDERAL T° 80 - P° 790
O.M.T. 30.000.812